OFICIO DE CERTIFICACIÓN SOBRE DIRECCIÓN TÉCNICA DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO

Popayán, 19 de junio de 2026

Señores
ESE OCCIDENTE

Asunto: Certificación de cumplimiento normativo respecto a la Dirección Técnica del establecimiento farmacéutico

Respetados señores:

Por medio de la presente, la empresa **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA DEL CAUCA**, identificada con NIT 901273337, se permite certificar que cumple con la normatividad vigente aplicable a los establecimientos farmacéuticos y a la prestación de servicios relacionados con el almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos y dispositivos médicos.

En relación con la Dirección Técnica del establecimiento, nos permitimos informar que actualmente esta función es ejercida por el señor **ESTEBAN DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.061.760.825**, quien ostenta el título de **Tecnólogo en Regencia de Farmacia** y se encuentra debidamente autorizado para el ejercicio profesional mediante **Resolución No. 03353-07-2020**, cumpliendo con los requisitos legales y técnicos exigidos por la normatividad sanitaria vigente.

Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en el **Decreto 780 de 2016**, Libro 2, Parte 5, Título 3, Capítulo 10, artículo 2.5.3.10.11, mediante el cual se regula el servicio farmacéutico y los establecimientos farmacéuticos. Dicha norma dispone que, según la naturaleza y complejidad del establecimiento, la dirección técnica puede estar a cargo del **Químico Farmacéutico o del Tecnólogo en Regencia de Farmacia**, entre otros perfiles autorizados legalmente.

De igual manera, la **Ley 485 de 1998**, por la cual se reglamenta la profesión de Tecnólogo en Regencia de Farmacia, reconoce a estos profesionales como integrantes del área de la salud, con formación académica y competencias específicas para desarrollar actividades de apoyo, administración, gestión y dirección de establecimientos farmacéuticos dentro del marco de las disposiciones legales vigentes.

En consecuencia, y de conformidad con la normativa antes citada, **no existe disposición legal que establezca la obligatoriedad de contar con un Químico Farmacéutico como director técnico cuando la naturaleza, clasificación y actividades autorizadas del establecimiento permiten que dicha responsabilidad sea ejercida por un Tecnólogo en Regencia de Farmacia legalmente habilitado**, como ocurre en el presente caso.

Adicionalmente, el señor **Esteban Díaz** cuenta con la formación académica, experiencia, competencias técnicas, conocimientos normativos y habilidades administrativas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades relacionadas con la recepción, almacenamiento, distribución, control y dispensación de medicamentos, así como el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad del paciente y normatividad sanitaria exigidos por las autoridades competentes.

La empresa garantiza que todas las actividades desarrolladas dentro de su operación se ejecutan bajo estricto cumplimiento de la legislación sanitaria colombiana, los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, las disposiciones del INVIMA y las demás normas que regulan el servicio farmacéutico en Colombia.

La presente certificación se expide a solicitud de la ESE OCCIDENTE para los fines que estime pertinentes.

Anexos;

- RETHUS
- RESOLUCION
- CONTRATO

Cordialmente,



JUAN CAMILO OTERO VALENCIA
C.C. 10.307.621
Representante Legal
Distribuidora Farmacéutica del Cauca

Verificar Registro en ReTHUS Limpiar

Resultado General -2026-06-19→11:10:11 AM

Tipo Identificación	Nro. Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Estado Identificación:	Detalles
CC	1061760825	WILSON	ESTEBAN	DIAZ	MONCAYO	Vigente	Ver

De conformidad con los artículos 100 y 101 del Decreto Ley 2106 de 2019, una vez revisadas las bases de datos del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud se constató que el (la) señor(a) WILSON ESTEBAN DIAZ MONCAYO identificado(a) con CC 1061760825 registra La siguiente información:

2026-06-19→11:10:11 AM

Información Académica

Tipo Programa	Origen Obtención Título	Profesión u Ocupación	Fecha inicio ejercer Acto Administrativo	Acto Administrativo	Entidad Reportadora
TEC	Local	TECNOLOGIA EN REGENCIA DE FARMACIA	2020-07-21	1903353	DTS GOBERNACION DEL CAUCA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

La información dispuesta se encuentra en proceso de actualización de conformidad con lo señalado por el Ministerio de Salud y Protección Social. El talento humano en salud puede continuar ejerciendo su profesión u ocupación del área de la salud, presentando los documentos que acreditaron el cumplimiento de los requisitos que se encontraban vigentes (Resolución de autorización de ejercicio en todo el territorio nacional, expedida por este Ministerio o por una Secretaría de Salud, y según la profesión, tarjeta profesional, matrícula profesional, etc.). Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS).

República de Colombia

Gobernación del Departamento del Cauca

RESOLUCION NÚMERO 19- 03353-07-2020

Por la cual se concede una autorización para el ejercicio profesional.

LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones legales y de conformidad con el Decreto número 1875 del 3 de agosto de 1994, modificado parcialmente por el Decreto 1352 de 2000, Ley 1164 de 2007, Resolución 3030 del 2014 del Ministerio de Salud y Protección Social y,

CONSIDERANDO:

Que, **WILSON ESTEBAN DIAZ MONCAYO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.061.760.825** Popayán, ha solicitado autorización del ejercicio profesional como **TECNOLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA,** según título que le otorgó **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CAUCA,** con sede en Popayán - Cauca, el 14 de Agosto de 2019, mediante Acta de Grado No. **SN.**

Que dicho TITULO se registró por **EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA REGIONAL CAUCA,** en el folio No**. SN**, del Libro No. **SN**, Registro No. **43650756.**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a **WILSON ESTEBAN DIAZ MONCAYO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.061.760.825** Popayán, para ejercer la profesión de **TECNOLOGO EN REGENCIA DE FARMACIA,** en todo el Territorio Nacional.

Que dicho (a) PROFESIONAL, se encuentra debidamente registrado (a) en el Libro de Registro Nacional de **REGENTES DE FARMACIA** No. **2**, Folio No.**28** y Registro No. **512.**

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la expedición de la presente Resolución el Profesional quedará Inscrito en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud (RETHUS).

Popayán

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Popayán, a los 21 JUL. 2020

LIDA ROSALBA MERA PAZ
Secretaria de Salud Departamental del Cauca

Revisó: Gerardo Espinoza Navia
Profesional Especializado

Preparó: Leidy Patricia Pérez Velasco
Técnico Administrativo

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO	DISFACAUCA
EMPLEADOR	**DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA DEL CAUCA SAS**

FECHA CELEBRACION DEL CONTRATO	FEBRERO 02 DE 2026
REPRESENTADA POR:	JUAN CAMILO OTERO VALENCIA
CARGO:	GERENTE GENERAL
NOMBRE DEL EMPLEADO:	**WILSON ESTEBAN DIAZ MONCAYO**
IDENTIFICACION:	C.C. 1.061.760.825 DE POPAYAN
CIUDAD DONDE PRESTARA SERVICIO:	Popayán
CARGO A DESEMPEÑAR:	**REGENTE DE FARMACIA**
DIRECCION REGISTRADA	CARRERA 4AE # 6A-18
CELULAR No	3218194005
FECHA INICIACION DEL SERVICIO:	DIA 02 MES DE FEBRERO DEL AÑO 2026
LUGAR DESEMPEÑO DE LABORES.	DISFACAUCA SAS
TERMINO DEL CONTRATO:	11 MESES
SALARIO ORDINARIO:	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/C ($2.500.000)
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	EL DE LEY

Entre **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA DEL CAUCA SAS**. quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** con domicilio principal en la ciudad de Popayán, representada en este documento por el señor **JUAN CAMILO OTERO VALENCIA**, mayor de edad, vecino de la misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.307.621 expedida en Popayán, quien suscribe el presente contrato en su condición de Gerente General, quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR**, por una parte; y por la otra **WILSON ESTEBAN DIAZ MONCAYO**, mayor de edad vecino de Popayán, identificado con la C.C. 1.061.760.825 de Popayán quién para los mismos efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo que se regirá por las normas que regulan el mismo y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** para el cargo de **REGENTE DE FARMACIA** para lo cual se obliga: a) a poner al servicio de **EL EMPLEADOR** toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR** directamente o a través de sus representantes; b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia del presente contrato; c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo, por un término no inferior a cinco años.

Powered by CamScanner

SEGUNDA. REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al **TRABAJADOR** por la prestación de sus servicios un salario mensual de **DOS MILONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.500.000).** Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Se pacta entre las partes que de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, que subrogo el artículo 128 del C.S.T. todos los beneficios o auxilios extralegales, que reciba el trabajador en dinero o en especie, en forma permanente o eventual, tales como habitación, alimentación, estudios, vestuarios, gastos de representación y todos los demás conceptos consagrados en el mencionado artículo, no se tendrán en cuenta para efectos de establecer la base salarial de liquidación de prestaciones sociales, ni para los pagos o aportes de que trata el artículo 17 de la Ley 344 de 1996. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1393 de 2010, los beneficios extralegales que eventualmente pueda recibir el trabajador, no podrán ser superiores al 40% del total de los ingresos laborales de éste. **PARÁGRAFO SEGUNDO. EL TRABAJADOR** acepta y autoriza que el pago de sus salarios se haga mediante el mismo procedimiento que se hace para todos los demás trabajadores de la empresa; en consecuencia, si es del caso, abrirá de manera oportuna una cuenta que facilite el mismo. **TERCERA**: TRABAJO SUPLEMENTARIO, NOCTURNO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. El TRABAJADOR, tendrá derecho al pago de trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en horas nocturnas y en días festivos o dominicales en los que legalmente se debe conceder descanso y se remunerara conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo antes indicado, **LA EMPRESA** o su representante deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a **LA EMPRESA** o a sus representantes para su aprobación. **LA EMPRESA** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobada como queda dicho. **CUARTA. JORNADA DE TRABAJO. El TRABAJADOR** se obliga a laborar la jornada máxima legal, de lunes a sábado, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señaladas por **EL EMPLEADOR**, en el reglamento de trabajo, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. **QUINTA. TERMINO DE DURACION DEL CONTRATO**. Las partes acuerdan que el presente contrato será a término fijo inferior a un (1) año, contado a partir del día DOS (02) del mes de FEBRERO del año 2026, hasta el día UNO (01) de ENERO del año 2027. **SEXTA. PERIODO DE PRUEBA**. Se considera el lapso de periodo de prueba la quinta parte del periodo inicial de acuerdo con la Ley, en este periodo el **EMPLEADOR** podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR**.- De acuerdo a lo establecido en el manual de funciones deberá:

- Cumplirá sus deberes de manera puntual, honesta, responsable y dará parte a sus superiores de cualquier anormalidad que detecte en la ejecución de su trabajo.
- El TRABAJADOR (A) cumplirá con las normas de control de ingreso y salida del trabajo, así como las relacionadas con vacaciones, licencias, permisos y similares, establecidas en la normativa legal vigente

Powered by CamScanner

- El TRABAJADOR (A) esta en la obligación de comunicar al EMPLEADOR, si por alguna razón justificada llegara tarde al trabajo o no asista a la jornada labora
- En caso de ausencia debida a enfermedad, el TRABAJADOR (A) deberá comunicar el lugar donde se encuentre hospitalizado o si esta en su domicilio. A la conclusión del periodo de enfermedad deberá proporcional el respectivo certificado medico. Si el TRABAJADOR (A) estuviese imposibilitado de informar de su ausencia por si, mediante un pariente o persona próxima, deberá hacerlo durante la primera jornada de ausencia
- Hacer uso de los distintivos otorgados por el EMPLEADOR y cumplir con todas las medidas de bioseguridad para la dispensación de medicamentos
- Comunicar al EMPLEADOR al inicio de sus labores, si contase con algún tipo de enfermedad, sea cual fuese la naturaleza de esta.
- Observar buena conducta moral y respeto hacia su empleador y sus compañeros de trabajo
- Dar uso adecuado y racional a los materiales e instrumentos que le sean entregados a efecto de facilitar sus labores.
- El inventario de los medicamentos y/o productos de los cuales será responsable el TRABAJADOR (A) durante la permanencia en el establecimiento, en caso de existir perdida y/o faltantes de productos, así como productos vencidos sin haberse informado previamente de la fecha expiración al EMPLEADOR, el TRABAJADOR (A) deberá asumir su responsabilidad, una vez haya sido identificado como directo responsable y se someterá a las sanciones establecidas por el EMPLEADOR por esta infracción, las cuales no deberán ser contrarias a ninguna disposición legal vigente.

EL TRABAJADOR se compromete a cumplir con los siguientes obligaciones especiales: 1. A poner al servicio del **EMPLEADOR** *en forma exclusiva toda su capacidad normal* de trabajo en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del cargo, de conformidad con las Órdenes e instrucciones que le imparta **EL EMPLEADOR**. 2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato. 3. A guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio a **EL EMPLEADOR.** 4. A prestar el servicio antes dicho personalmente, de conformidad con las instrucciones de su superior jerárquico, y obligaciones propias de su cargo en la ciudad de Popayán, o en el lugar del territorio de la República de Colombia que indique **EL EMPLEADOR** y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exijan, siempre que el cambio no implique desmejora de la remuneración básica ni de la categoría del **TRABAJADOR.** 5. Asistir a todos los cursos para los cuales haya sido asignado por la empresa; 6. Programar y/o asistir a las reuniones programadas por la empresa. 7. Devolver en forma inmediata a la terminación del contrato de trabajo todos los elementos utilizados en sus labores tales como formatos, listas de precios, facturas de ventas, sellos, dineros, cheques, claves de computador y cualquier tipo de papelería o elemento de propiedad de la empresa que se encuentren en su poder o bajo su responsabilidad. 8. Procurar el cumplimiento de los programas, planes, procedimientos, normas y actividades relacionadas con la ejecución de los proyectos que se implementen en la empresa como Aseguramiento de la Calidad, Administración del Recurso Humano, Salud Ocupacional,

Powered by CamScanner

Seguridad Industrial y demás actividades de tipo organizacional. 9. Comunicar en forma inmediata al **EMPLEADOR,** cualquier acto del cual tenga conocimiento relacionado especialmente con tráfico de estupefacientes, armas, insumos químicos, contrabando de licores, medicinas etc.; 10.. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que le impartan las autoridades de Policía, antinarcóticos, Aduanas, Ica, ejercito, y cualquier clase de autoridad legalmente reconocida. 11. Tratar con consideración y respeto, y brindando toda la atención adecuada y oportuna a todos los clientes de la **EMPRESA** y terceros en general. 12. Las demás que le sean asignadas de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que imparta **EL EMPLEADOR. OCTAVA. PROHIBICIONES**: Además de las prohibiciones de orden legal consagradas en las normas que regulan el presente contrato, el Reglamento Interno de Trabajo y circulares e instructivos de la empresa, se prohíbe al **TRABAJADOR:** a) Solicitar préstamos, favores o ayuda económica a los clientes, socios y demás empleados del **EMPLEADOR** aprovechándose de su cargo u oficio, o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del **EMPLEADOR**; b) Autorizar o ejecutar operaciones que afecten los intereses del **EL EMPLEADOR** o negociar bienes, mercancías o servicios del **EMPLEADOR** en provecho propio o de terceros; c) Retener dinero, cheques o documentos o hacer efectivo cheques o Títulos Valores recibidos para **EL EMPLEADOR**; d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas las visitas, tareas y operaciones no efectuadas; e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que puedan afectar en forma nociva la reputación del **EMPLEADOR**; f) Ordenar y/o retirar de las instalaciones donde funcione la empresa, vehículos, herramientas, equipos, piezas, repuestos, insumos, elementos, máquinas, útiles, documentos de propiedad del **EMPLEADOR** sin justificación alguna; g) Ofrecer, portar, cambiar, informar sobre productos que **EL EMPLEADOR** no tenga incluido dentro de su portafolio de servicios; h) Entregar información confidencial, a cualquier persona, relacionada con estrategias comerciales, costos de producción, contratos, estadísticas, información financiera, sin autorización expresa de superior jerárquico; i) Tachar, borrar o enmendar, sin la correspondiente autorización escrita u observación, facturas, consignaciones y/o cualquier otro documento con información comercial o de cualquier tipo, de importancia para la empresa; j) Utilizar las instalaciones de la empresa, vehículos, equipos, teléfono, computadores, internet, etc., para realizar actividades particulares distintas al objeto del contrato; k) Guardar silencio o no reportar a su superior jerárquico en forma inmediata, cualquier hecho grave que ponga en peligro la seguridad de las personas, el buen nombre de la empresa, los bienes o finanzas de la misma; l) Utilizar a los **TRABAJADORES** de la empresa, dentro o fuera de las horas de trabajo, para realizar actividades de carácter personal; ll) Ordenar, permitir o autorizar transportar en los vehículos o equipos de la empresa, personas, materiales, equipos, insumos químicos, o cualquier otro elemento o producto ajeno al objeto social de la misma, o que este calificados como ilícitos por las autoridades competentes y las leyes; m) No comunicar en forma inmediata al **EMPLEADOR**, cualquier acto del cual tenga conocimiento relacionado especialmente con tráfico de estupefacientes, armas, insumos químicos, etc.; n) Discriminar de cualquier forma a sus compañeros de trabajo por razones de sexo, raza, religión o políticas; ñ) Crear claves, instalar o acceder a programas de computador no autorizados o licenciados por la empresa; o) Borrar o suprimir archivos de computadores, teléfonos, base de datos de clientes, productos, proveedores etc., sin la autorización previa escrita de su Jefe inmediato. **NOVENA. TERMINACIÓN UNILATERAL.** Se consideran como causas graves y justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 62 y 63 del C.S.T., modificado por el Artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones consagradas en las cláusulas séptima y octava, así sea por primera vez y además, por parte del **EMPLEADOR** las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales, y particularmente las siguientes: 1) Tratar o presentar cualquier documento que sea ficticio, falso, tachado, enmendado, etc.; 2) Actuar en forma desleal o deshonesta con la empresa o compañeros de trabajo; 3) La violación de la reserva sobre aspectos confidenciales puestos bajo su responsabilidad o conocidos por este en relación de su cargo; 4) Realizar

Powered by CamScanner

cualquier tipo de transacción, a cualquier título, a nombre del **EMPLEADOR** utilizando para ello, los permisos o certificaciones de la empresa; 5) Presentarse al trabajo bajo los efectos de bebidas embriagantes, o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes; 6) Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo salvo autorización de autoridad competente; 7) Utilizar las instalaciones, equipos, teléfonos, computador, Internet, etc., en actividades personales o distintas a las del objeto del presente contrato; 8) Tratar de que se aprueben negocios sin el lleno de la totalidad de los requisitos establecidos para ello; 9) Dar u ofrecer cualquier tipo de dádiva a cualquier **TRABAJADOR** o a terceros a fin de lograr su silencio, trato preferencial, no llenar la totalidad de información según el caso o no seguir el conducto regular en el cumplimiento de sus funciones; 10) La ocurrencia de cualquier acto de violencia, injuria o irrespeto injustificado hacia sus superiores, trabajadores de la empresa o terceros, dentro de las instalaciones de la empresa o fuera de ellas en el cumplimiento de sus labores; 11) Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con **EL EMPLEADOR** o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa del **EMPLEADOR**. 12) Durante el ejercicio de sus funciones, celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno con **EL EMPLEADOR**, o gestionar ante él negocios propios o ajenos. No queda cobijado en esta falta el uso que se haga de los bienes o servicios que **EL EMPLEADOR** le preste al público bajo las condiciones comunes a todos los que los soliciten o por obligación legal, 13) No realizar oportunamente los informes que deba realizar en virtud de sus obligaciones. 14) La realización de actos que en cualquier forma entorpezcan o incidan negativamente en el normal desarrollo de las actividades de **EL EMPLEADOR** o de terceros; 15) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas las visitas, tareas u operaciones no efectuadas; 16) Entregar información confidencial, a cualquier persona, relacionada con estrategias comerciales, costos de producción, contratos, estadísticas, información financiera, de clientes, proveedores etc, sin autorización expresa de superior jerárquico; 17) Tachar borrar o enmendar, sin la correspondiente observación, facturas, consignaciones y/o cualquier otro documento con información comercial o de cualquier tipo, de importancia para la empresa; 18) Utilizar los vehículos, equipos, teléfono, computadores, internet, etc., para realizar actividades particulares distintas al objeto del contrato; 19) Guardar silencio o no reportar a su superior jerárquico en forma inmediata, cualquier hecho grave que ponga en peligro la seguridad de las personas, el buen nombre de la empresa, los bienes o finanzas de la empresa; 20) Utilizar a los **TRABAJADORES** de la empresa, dentro o fuera de las horas de trabajo, para realizar actividades de carácter personal; 21) Ordenar, permitir o autorizar transportar en los vehículos o equipos de la empresa, personas, materiales, equipos, insumos químicos, o cualquier otro elemento o producto ajeno al objeto social de la misma, o que este calificados como ilícitos por las autoridades competentes y las leyes; 22). No comunicar en forma inmediata al **EMPLEADOR,** cualquier acto del cual tenga conocimiento relacionado especialmente con tráfico de estupefacientes, armas, insumos químicos, contrabando de licores, medicinas; 23) Crear claves, instalar o acceder a programas de computador no autorizados o licenciados por la empresa; 24) Borrar o suprimir archivos de computadores, teléfonos, base de datos de clientes, productos, proveedores etc, sin la autorización previa escrita de su Jefe inmediato; 25) Cualquier violación leve de la cláusula de reserva firmada entre las partes. **DECIMA. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. El TRABAJADOR** acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por **EL EMPLEADOR** en ejercicio del poder subordinante, de sus condiciones laborales tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicios, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por **EL EMPLEADOR. DECIMA PRIMERA. INVENCIONES**. Las partes acuerdan que todas las invenciones, descubrimientos y trabajos concebidos o hechos por el trabajador en vigencia del presente contrato pertenecerán al **EMPLEADOR** por lo cual el trabajador se obliga a informar inmediatamente sobre la existencia de dichas invenciones y/o trabajos originales. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad

Powered by CamScanner

intelectual al empleador cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el salario devengado contiene la remuneración por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional. **DECIMA SEGUNDA. CLAUSULA DE RESERVA. El TRABAJADOR** además de su obligación de garantizar el adecuado manejo y cumplimiento de la ley 1581 de 2012, y el decreto reglamentario 1377 de 2013 relacionado con el **REGIMEN DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES** que por razón del objeto social de la empresa se encuentren en su base de datos, se obliga a guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su trabajo, o por información que reciba de sus compañeros de trabajo, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación a terceros, sin autorización de la empresa, pueda ocasionar perjuicio de cualquier clase a ésta, bien sea en forma directa o indirecta. Esta obligación se predica tanto de información considerada como secreto empresarial, como de la que no se constituya como tal. Por lo tanto **LA EMPRESA** se reserva el derecho de monitorear y revisar las comunicaciones que se efectúen a través de los instrumentos o infraestructura de comunicaciones que se le han puesto a disposición del **TRABAJADOR** en su puesto de trabajo o cualquier otro lugar de la empresa. **DECIMA TERCERA: PREVENCIÓN LA/FT/CO Y OTROS RIESGOS. LAS PARTES** declaran y reconocen que: **a)** Sus conductas se ajustan a la ley y a la ética, y cumplen con la normatividad aplicable; **b)**.Que la información y documentación que se suministra es veraz y que cumple con los parámetros normativos aplicables; **c)** La totalidad de su patrimonio, bienes, ingresos, u otros provienen de actividades lícitas; que ni ellas, ni los subcontratistas utilizados para el desarrollo del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar, se encuentran vinculados directa o indirectamente con actividades de LA/FT/CO, delitos conexos o en general cualquier otra actividad delictiva. **d)** Que se aplican estrictos estándares para la prevención y gestión de riesgos LA/FT/CO, delitos conexos o en general cualquier otra actividad delictiva; **e)**. Autorizan la consulta, verificación y monitoreo de información pertinente para la prevención de riesgos LA/FT/CO; **f)** La Parte que incumpla lo establecido en la presente cláusula, bien como persona jurídica o personas naturales vinculadas a esta, responderá ante la otra Parte o algún tercero afectado por los perjuicios causados y acepta desde ya como causal de terminación del contrato o vínculo existente el hallazgo positivo de registros u otros alineados con sus políticas internas. **DECIMA CUARTA. EFECTOS**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato. **DECIMA QUINTA. DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** El **TRABAJADOR** se compromete a informar por escrito a **EL EMPLEADOR** cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa. Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos, una vez se ha leído, entendido y aceptado plenamente por las partes. Un ejemplar de los cuales recibe el **TRABAJADOR** en este acto, en la ciudad de Popayán, el día (2) del mes de FEBRERO de 2026.

JUAN CAMILO OTERO VALENCIA
C.C. No 10.307.621 De Popayán
Empleador

WILSON ESTEBAN DIAZ MONCAYO
C.C. 1.061.760.825 DE POPAYAN
Trabajador

Powered by CamScanner